



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021

características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 3 de diciembre de 2025 074

ÍNDICE

| Publicaciones Estatales | Página |
|--|--------|
| Decreto No. 022 Por el que se reforma el artículo 58 del Código Civil para el Estado de Chiapas. | 1 |
| Decreto No. 023 Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una prórroga por el término de un año, al plazo previsto en el Artículo Segundo del Decreto número 415, de fecha 10 de Noviembre del 2010, publicado en el Periódico Oficial número 327, de fecha 21 de Septiembre del 2011, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la desincorporación del patrimonio municipal de treinta y un terrenos, para enajenarlos vía donación a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Chiapas, quien los destinará para la regularización de la tenencia de la tierra de treinta y un (31) Planteles Educativos, ubicados en diversas Colonias y Fraccionamientos de ésta Ciudad Capital. | 8 |
| Decreto No. 024 Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Villaflor, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a 28 vehículos automotores, que se encuentran en estado de inoperatividad. | 16 |
| Decreto No. 026 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. | 21 |



Publicaciones Estatales:**Página**

| | | |
|----------------------|--|-----|
| Decreto No. 028 | Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, autoriza al municipio de Solosuchiapa, Chiapas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por el monto de hasta \$6,500,000.00 (Seis Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N) | 25 |
| Pub. No. 0874-A-2025 | Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adopción del Estado de Chiapas. | 33 |
| Pub. No. 0875-A-2025 | Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones. | 37 |
| Pub. No. 0876-A-2025 | Lineamientos para elaborar el Informe Anual de Gobierno | 46 |
| Pub. No. 0877-A-2025 | Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "PRODUCCIÓN DE ESPECIES FRUTÍCOLAS DE LOS BOSQUES", EJERCICIO 2025. | 68 |
| Pub. No. 0878-A-2025 | Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "PRODUCCIÓN DE ESPECIES FRUTÍCOLAS LA ALBARRADA", EJERCICIO 2025. | 82 |
| Pub. No. 0879-A-2025 | Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "PRODUCCIÓN DE ESPECIES FRUTÍCOLAS NORTE", EJERCICIO 2025. | 96 |
| Pub. No. 0880-A-2025 | Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "PRODUCCIÓN DE ESPECIES FRUTÍCOLAS SELVA", EJERCICIO 2025. | 110 |
| Pub. No. 0881-A-2025 | Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "PRODUCCIÓN DE ESPECIES FRUTÍCOLAS SOCONUSCO", EJERCICIO 2025. | 124 |
| Pub. No. 0882-A-2025 | Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión "PROPAGACIÓN DE PLANTAS FLORÍCOLAS DE LOS BOSQUES", EJERCICIO 2025. | 138 |
| Pub. No. 0883-A-2025 | Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión "CENTRO REPRODUCTOR FLORÍCOLA SANTA ANA", EJERCICIO 2025. | 150 |
| Pub. No. 0884-A-2025 | Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "PROPAGACIÓN DE PLANTAS HORTÍCOLAS", EJERCICIO 2025. | 162 |
| Pub. No. 0885-A-2025 | Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de DICIEMBRE DEL AÑO 2025. | 174 |
| Pub. No. 0886-A-2025 | Convocatoria Pública Estatal No. 013E/2025, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas. | 175 |
| Pub. No. 0887-A-2025 | Convocatoria No. 07 de la Licitación Pública Estatal No. LPE-INIFECH-FAM-009-2025, formulada por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas. | 176 |
| Pub. No. 0888-A-2025 | Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. | 177 |
| Pub. No. 0889-A-2025 | Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "PRODUCCIÓN DE ESPECIES FRUTÍCOLAS CHIAPA DE CORZO", EJERCICIO 2025. | 196 |





Publicación No. 0888-A-2025

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE
VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS Y DEMÁS
RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**



Quienes suscriben, Magistrada Edna Maritza Morales Bautista, Magistrados José Ramón Cancino Ibarra y Renato Alfonso Cortázar Reyes, con la presencia de los CC. Rolando del Carmen Villatoro Robles en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Tribunal y Luis Alejandro Urbina López, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, en funciones de Secretario Técnico, con quien actúan y da fe, integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, fracción II, 21, párrafo segundo y 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; 187 y 188, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y en atención al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 6º, segundo párrafo, inciso A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como, buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la protección de datos personales en relación con el acceso a la información, es un derecho humano reconocido y regulado por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, estableciendo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

A nivel internacional existen diversos instrumentos que tienden a garantizar el derecho humano a la protección de datos personales, tal es el caso del artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismo que establece la protección de la honra y la dignidad, así también, el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el cual indica que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

El 14 de marzo del 2025, se publicó en el Periódico Oficial número 029, el Decreto número 220, por medio del cual, se reformaron, modificaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma del Poder Judicial, determinándose la extinción del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

El 20 de marzo de 2025, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que el Congreso del Estado de Chiapas, armonizó el marco jurídico estatal con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicándose mediante el Decreto 276 en el Periódico Oficial número 045 del 18 de junio de 2025.



En ese sentido, en cumplimiento al artículo noveno transitorio del Decreto número 220, publicado en el Periódico Oficial número 029, de fecha 14 de marzo del 2025, anteriormente mencionado, fue publicada la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del Decreto 256, en el Periódico Oficial 042 del 28 de mayo del 2025.

El párrafo segundo, del artículo 21, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, prevé que las sentencias y demás resoluciones firmes dictadas por la Sala de Revisión, deberán publicarse en la página de internet del Tribunal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del engrose en formatos abiertos que permitan su consulta, reutilización y procesamiento de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

El artículo 70, fracción IV, inciso a) de la Ley Estatal de Transparencia, establece como obligación para el Tribunal de Justicia Administrativa, poner a disposición del público en general y actualizar de manera regular y permanente en los respectivos medios electrónicos, las Versiones Públicas de todas las sentencias y demás resoluciones emitidas.

Es primordial mencionar, que se toman en cuenta preceptos generales de los *“Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”*, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que establecen los criterios para que los sujetos obligados clasifiquen como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, Versiones Públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Se considera importante contar con un documento que establezca los criterios, acciones y mecanismos para la elaboración de las Versiones Públicas de las sentencias y demás resoluciones del Tribunal, en cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales. Su finalidad es apoyar el trabajo de las personas servidoras públicas encargadas de la clasificación de información y la elaboración de Versiones Públicas, brindándoles una herramienta práctica, accesible y dinámica que facilite su labor, garantizando el tratamiento adecuado de los documentos, expedientes y datos personales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y privilegiando el derecho de acceso a la información pública, los principios constitucionales de máxima publicidad y la protección de los datos personales.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien expedir los siguientes:

**Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las
Sentencias y demás Resoluciones Emitidas por el Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de Chiapas**

**Título Primero
De las Generalidades**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, tienen por objeto



establecer el conjunto de criterios, acciones y mecanismos para la elaboración de las mismas.

Las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, serán obligatorias para todas las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, y en su aplicación se garantizará la transparencia, el derecho a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de Datos Personales.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área de Informática:** Al Área de Informática de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- II. **Comité:** Al Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- III. **Datos Personales:** A cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- IV. **Enlace:** A la persona servidora pública designada por cada una de las Ponencias que integran la Sala de Revisión y cada uno de los Juzgados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, como responsable para la elaboración de los proyectos de las Versiones Públicas de las sentencias y demás resoluciones que sean emitidas.
- V. **Información Confidencial:** A la información que contiene Datos Personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- VI. **Juzgados:** Al Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, al Juzgado de Jurisdicción Administrativa.
- VII. **Ley Estatal:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- VIII. **Ley de Datos:** A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
- IX. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- X. **Lineamientos Generales:** A los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XI. **Ponencias:** A las Ponencias que integran la Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.



- XII. Publicación:** La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.
- XIII. Persona titular de la Secretaría General:** A la Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- XIV. Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- XV. Sistema de las Versiones Públicas:** Al Sistema Administrador de las Versiones Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- XVI. Testar:** La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de esta.
- XVII. Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- XVIII. Versiones Públicas:** A las sentencias y demás resoluciones firmes en las que se testen las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

Artículo 3.- El Tribunal deberá emitir las Versiones Públicas, en las que se testen las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Artículo 4.- El Tribunal, deberá procurar que los sistemas o medios empleados para Testar la información en las Versiones Públicas no permitan la recuperación o visualización de esta.

Artículo 5.- En las Versiones Públicas no podrá testarse la información que no sea clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido en la Ley Estatal.

Capítulo II **De las Obligaciones de las Personas Titulares de las Ponencias y Juzgados**

Artículo 6.- Las personas titulares de los Juzgados, serán las responsables de determinar que la información contenida en las sentencias y demás resoluciones, se encuentre en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley Estatal, para la elaboración de los proyectos de Versiones Públicas.

Las personas titulares de cada una de las Ponencias, serán las responsables de determinar que la información contenida en las sentencias y demás resoluciones, se encuentre en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley Estatal, para la elaboración de los proyectos de Versiones Públicas.

Artículo 7.- Para la elaboración de los proyectos de las Versiones Públicas, las personas titulares de las Ponencias y de los Juzgados designarán, por escrito, a la persona servidora pública que fungirá



como Enlace ante el Comité, informando dicha designación a la Secretaría Técnica; la cual podrá modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita.

Artículo 8.- Las personas titulares de las Ponencias y de los Juzgados, a través de su Enlace, remitirán al Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, los proyectos de Versiones Públicas, a fin de que este confirme, modifique o revoque la clasificación y emita la resolución correspondiente.

Capítulo III De las Obligaciones del Enlace y de la persona titular de la Secretaría General

Artículo 9.- El Enlace deberá llevar a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Acudir a las capacitaciones y reuniones en materia de transparencia y Datos Personales a las que sea convocado.
- II. Elaborar los proyectos de Versiones Públicas.
- III. Remitir a la Secretaría Técnica los proyectos de Versiones Públicas para su análisis y en su caso, aprobación.
- IV. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Ponencia y/o Juzgado y por el Comité.

Artículo 10.- El Enlace de los Juzgados, y la persona titular de la Secretaría General, por conducto de la persona servidora pública que designe, serán responsables de publicar en el Sistema de Versiones Públicas aquellas Versiones Públicas aprobadas por el Comité que correspondan a los Juzgados y a la Sala de Revisión del Tribunal, respectivamente.

Capítulo IV Del Comité

Artículo 11.- El Comité tendrá a su cargo confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información contenida en los proyectos de Versiones Públicas que le sean remitidos por las Ponencias y los Juzgados.

Artículo 12.- El Comité, en coordinación con las Ponencias y los Juzgados, determinará el esquema de trabajo para la aprobación de las Versiones Públicas.

Artículo 13.- El Comité tendrá las atribuciones conferidas en la Ley Estatal y Ley de Datos.

Capítulo V De la Secretaría Técnica

Artículo 14.- La Secretaría Técnica se encargará de recepcionar los proyectos de Versiones Públicas que envíen las personas titulares de las Ponencias y Juzgados a través del Enlace, a fin de verificar que estas cumplan con los requisitos de protección y salvaguarda de los Datos Personales, y en su caso, las turnará al Comité para su análisis y resolución correspondiente.



Artículo 15.- La Secretaría Técnica proporcionará a las personas servidoras públicas del Tribunal, la información necesaria y oportuna, relacionada a la normatividad emitida en materia de elaboración de Versiones Públicas.

La Secretaría Técnica vigilará que cada Enlace y que la persona titular de la Secretaría General, se encuentren debidamente capacitados para cumplir con las funciones que les son conferidas en los Lineamientos.

Artículo 16.- La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones que le confiera la normatividad aplicable, y aquellas que le delegue el Comité.

Capítulo VI Del Área de Informática

Artículo 17.- El Área de Informática será la responsable del diseño y administración del Sistema de las Versiones Públicas, estableciendo las acciones y mecanismos relacionados con hardware y software para proteger el entorno digital de los Datos Personales y los recursos involucrados en su tratamiento.

El Área de Informática supervisará que las Versiones Públicas se publiquen en formatos abiertos que permitan su consulta, reutilización y procesamiento, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 18.- Para el diseño del Sistema de las Versiones Públicas se deberá tomar en cuenta, al menos lo siguiente:

- I. Que el acceso a las bases de datos o a la información, sea realizada únicamente por el Enlace de los Juzgados y la persona titular de la Secretaría General.
- II. Contar con las medidas de seguridad técnicas para que el Enlace de los Juzgados y la persona titular de la Secretaría General, lleven a cabo las actividades que requieren con motivo de sus funciones.
- III. Revisar la configuración de seguridad en la operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware.
- IV. Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de Datos Personales.

Artículo 19.- El Área de Informática brindará al Enlace la asesoría y las herramientas necesarias para realizar el proceso automatizado de testeo de sentencias y demás resoluciones que deban elaborarse en versión pública.

El Área de Informática proporcionará al Enlace de los Juzgados y a la persona titular de la Secretaría General, la capacitación necesaria para el uso del Sistema de Versiones Públicas y les asignará la clave de acceso correspondiente.



Título Segundo
De los Datos Personales y Elaboración de Versiones Públicas

Capítulo I
De los Criterios de Clasificación para la Supresión de Datos Personales

Artículo 20.- En los proyectos de las Versiones Públicas que se elaboren conforme a las características del caso concreto, se deberán suprimir los Datos Personales siguientes:

- I. Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas de la quejosa, quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente, en la propia sentencia, así como en la documentación perteneciente a terceros en expedientes de carácter administrativo, con la salvedad de que correspondan a las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones.
- II. Cuando resulte necesario para la comprensión de las sentencias y demás resoluciones, a criterio propio del juzgador o bajo la decisión unánime de la Sala Revisión del Tribunal, se podrán sustituir los nombres de los sujetos señalados por numerales (1, 2, 3, así sucesivamente), que permitan distinguir la relevancia de su participación en el procedimiento.
- III. El domicilio, en cualquier caso, con la salvedad de que se trate de la ubicación de monumentos, inmuebles o áreas públicas.
- IV. Los números, letras, o cualquier carácter que conforme alguna clave vinculada a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros. Ello no implica suprimir el tipo de documento que contiene estas claves.
- V. Las cuentas bancarias o cantidades en dinero relativas al patrimonio de una persona física o moral. Esta información puede estar contenida en documentos diversos como contratos (a excepción de los de obra pública), cheques, pagarés, letras de cambio, pólizas de fianza, estados de cuenta, recibo de nómina, entre otros; se deberá obtener el consentimiento expreso del titular y/o representante legal de los datos patrimoniales, para otorgar la información relativa a este inciso.
- VI. En el caso de los servidores públicos no se suprimirán sueldos y prestaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo estipulado en las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en la Ley Estatal.
- VII. Las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, tales como: color de piel, cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, coeficiente intelectual, discapacidades físicas o mentales, entre otras.
- VIII. Los datos de registro e identificación de vehículos, con la salvedad de los que tengan el carácter de oficial.



Asimismo, deberán tomarse en consideración aquellos criterios de reserva y confidencialidad de información, contenidos en la Ley Estatal, y en la Ley de Datos.

Artículo 21.- Podrá establecerse como fundamento legal de las consideraciones expuestas en el artículo que antecede:

- I. De las fracciones I, II y III: artículos 3, fracciones IX y X, de la Ley de Datos; y 112, fracción IV y 119, primer párrafo de la Ley Estatal.
- II. De la fracción IV: artículos 3, fracciones IX y X, de la Ley de Datos; 112, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, y X, 115, y 119 primer párrafo de la Ley Estatal; 3, fracciones IX y X de la Ley de Datos.
- III. De la fracción V: artículos 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 115 párrafo tercero de la Ley Estatal.
- IV. De la fracción VI: artículo 112 fracción IV de la Ley Estatal.
- V. De la fracción VII: artículos 112, 115, párrafo primero, de la Ley Estatal.

Artículo 22.- Queda exceptuada la supresión de los Datos Personales establecidos en el numeral 20 de los Lineamientos, si fueran indispensables para comprender el criterio establecido en las sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal, excepto las establecidas en la fracción I del citado artículo.

Artículo 23.- Los documentos y datos genéricos integrados en las constancias de los expedientes que obran en los archivos de las Ponencias y Juzgados y que pueden contener Datos Personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, podrán ser, entre otros, los siguientes:

1. Acta de Defunción.
2. Acta de Matrimonio
3. Acta de Divorcio.
4. Acta de Nacimiento.
5. Alias, seudónimo, nombre de usuario (nickname).
6. Beneficiarios.
7. Bien inmueble objeto de transmisión fiduciaria y monto de transmisión fiduciaria del inmueble.
8. Cadena original del complemento de certificación digital.
9. Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica.
10. Capital social.



11. Características físicas (rasgos fisonómicos o media filiación de una persona).
12. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.
13. Cédula de notificación.
14. Cédula Profesional.
15. Certificado de Sello Digital -Servicio de Administración Tributaria.
16. Cheques, pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título de crédito.
17. Clave de Elector.
18. Clave Única de Registro de Población (CURP).
19. Código de seguridad.
20. Código Postal.
21. Código QR.
22. Comprobante de domicilio.
23. Comprobante de pago de derechos.
24. Constancias expedidas por asociaciones religiosas.
25. Constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas.
26. Contrato de arrendamiento.
27. Contratos o convenios recibidos de particulares.
28. Correo electrónico.
29. Credencial de residencia temporal.
30. Credencial de residente.
31. Credencial para votar.
32. Cualquier documento de identificación independientemente de que no tenga el carácter de oficial, o el objeto de su expedición, tales como credenciales de escuelas, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones privadas, afiliaciones políticas, entre otras.
33. Cuenta catastral.
34. Cuotas sindicales.



35. Curriculum vitae.
36. Curriculum vitae de la empleada o empleado responsable de una persona moral.
37. Declaraciones de impuestos.
38. Deducciones contenidas en recibos de pago.
39. Dependientes económicos.
40. Domicilio.
41. Edad.
42. Escrituras constitutivas y documentos en los que conste la disolución de sociedades y asociaciones.
43. Estado civil.
44. Evaluaciones psicométricas.
45. Evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal.
46. Fax.
47. Facturas.
48. Fecha de Nacimiento.
49. Firma.
50. Firma de la credencial de elector.
51. Firma Electrónica.
52. Firma o rúbrica de particulares.
53. Folio y número de medidor de recibo de agua y predial y consumo.
54. Folio fiscal o número factura.
55. Forma migratoria.
56. Fotografías de personas físicas.
57. Fotografía de los servidores públicos.
58. Grupo sanguíneo o tipo de sangre.
59. Hábitos o preferencias de consumo.



60. Huella dactilar.
61. Huella digital.
62. Ideología.
63. Información bancaria de los particulares sean personas físicas y/o morales (cuenta bancaria, número de cuenta bancaria, clave bancaria estandarizada, entre otros).
64. Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquélla relacionada con el estado de salud.
65. Información relacionada con el patrimonio de una persona física.
66. Información relacionada con estados financieros.
67. Ingresos por concepto de renta (patrimonio).
68. Inmueble objeto de compraventa o monto de compraventa.
69. Inversiones.
70. Licencia de Conducir.
71. Lugar de nacimiento.
72. Lugar de nacimiento (Actas del Registro Civil).
73. Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de vehículos.
74. Matrícula del Servicio Militar.
75. Medidas y colindancias.
76. Montos aportados al Seguro de Separación Individualizado.
77. Nacionalidad.
78. Nombre.
79. Nombre de particular(es) o tercero(s).
80. Nombre de policías, custodios o personal operativo.
81. Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa, excepto cuando ya se encuentre acreditada la responsabilidad.
82. Nombre del actor en juicios.
83. Nombre del denunciado o denunciada, demandado o demandada o equivalente.



84. Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s).
85. Nombre y correo electrónico de persona física designada como evaluador externo al proyecto.
86. Nombre y firma del apoderado, apoderada o representante legal en resoluciones y laudos.
87. Número de acciones correspondiente a cada socio.
88. Número de cuenta o número de Matrícula Escolar.
89. Número de ficha, de credencial o de empleada o empleado.
90. Número de folio de aspirantes en concursos de acceso al Servicio Profesional de Carrera.
91. Número de ID de empleado o empleada.
92. Número de Identificación del Extranjero (NIE).
93. Número de OCR.
94. Número de Póliza.
95. Número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
96. Número de seguridad social o número de afiliación.
97. Número de teléfono fijo y celular.
98. Número ID o “PIN” (por sus siglas en inglés de Personal Identification Number).
99. Ocupación.
100. Origen étnico.
101. Parentesco (filiación).
102. Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados.
103. Pasaporte.
104. Patrimonio de persona física o moral.
105. Pregunta indicativa (opciones de recuperación de contraseña o validar acceso a software, aplicaciones, bases de datos, etc.).
106. Profesión u ocupación.
107. Redes sociales de personas físicas o morales.



108. Recibos de comprobantes de pago o nómina.
109. Régimen de sociedad conyugal.
110. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
111. Religión (creencia o convicción religiosa).
112. Reporte de buró de crédito.
113. Secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios y fiduciarias.
114. Seguro de Separación Individualizado.
115. Sello digital del emisor -Servicio de Administración Tributaria.
116. Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
117. Sello digital y/o código bidimensional.
118. Señas particulares.
119. Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria.
120. Sexo.
121. Situación migratoria.
122. Título Profesional.
123. Usuario (nickname), password, login o contraseña.
124. Visa.

Artículo 24.- En el proceso de elaboración de los proyectos de Versiones Públicas, será susceptible de eliminarse cualquier dato relativo a circunstancias de modo, tiempo y lugar vinculadas con actividades culturales, educativas, deportivas, nominaciones para la obtención de algún premio, entre otras, cuando de su publicación pueda inferirse de manera evidente la identidad de una persona. Se exceptúa de lo anterior, la información que resulte indispensable para comprender algún hecho trascendental en el criterio adoptado en las sentencias y demás resoluciones.

Capítulo II **De los Datos Personales considerados como públicos**

Artículo 25.- La información de carácter público podrá contener Datos Personales, como el nombre, domicilio o número telefónico laboral, firma, rúbrica u otros datos de las personas servidoras públicas, siempre que dichos elementos se vinculen con el ejercicio de sus facultades, atribuciones y/o desempeño de sus labores.



Artículo 26.- En relación a los documentos que medien como identificación oficial con fotografía, existirán elementos específicos que no podrán ser considerados como Datos Personales sujetos de protección, tales como los siguientes:

- I. De la cédula profesional física o electrónica, solo será posible publicar y/o citar en documentos de carácter público lo referente a: número de folio de la cédula y el nombre de la persona titular.
- II. Para el caso de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, solo será posible publicar y/o citar en documentos de carácter público lo referente al número de folio.
- III. Para el caso de la Licencia de Conducir solo será susceptible a publicar y/o citar en documentos de carácter público lo referente al número de folio.

Artículo 27.- No serán susceptibles de clasificación, entre otros los siguientes datos:

- I. Actas, minutas y versiones estenográficas.
- II. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos.
- III. Curriculum vitae (exclusivamente información académica) de las personas servidoras públicas.
- IV. Fecha de nacimiento de las personas servidoras públicas.
- V. Firma de las personas servidoras públicas.
- VI. Número de celular oficial y/o institucional de las personas servidoras públicas.
- VII. Importe total del capital social de la empresa.
- VIII. Nombre (titulares de concesiones, contratos que cuenten con recursos públicos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados).
- IX. Nombre de las Instituciones Públicas.
- X. Nombre y/o firma de representante legal.
- XI. Número de Cédula Profesional.
- XII. Número de folio de la Credencial para Votar.
- XIII. Número de Pasaporte.
- XIV. Número de Licencia de Conducir.
- XV. Nombre y/o firma de terceros autorizados.



XVI. Número de empleado de la persona servidora pública.

XVII. Padrón de personas beneficiarias.

XVIII. Remuneración bruta y neta de los servidores públicos.

Artículo 28.- Los Datos Personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante las personas titulares de los mismos. En caso de que la persona titular de los datos o su representante realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus Datos Personales, el Tribunal deberá reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales.

Capítulo III **Generalidades del Procedimiento de Elaboración de las Versiones Públicas**

Artículo 29.- Los proyectos Versiones Públicas deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica, por las personas titulares de las Ponencias y Juzgados, a través del Enlace, dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya causado firmeza las sentencias y demás resoluciones.

Artículo 30.- Cuando los documentos sujetos a Versiones Públicas se encuentren únicamente en formato impreso, el Enlace deberá fotocopiarlos o digitalizarlos, y sobre dicho ejemplar realizar el testado de las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

La información deberá protegerse mediante los medios idóneos disponibles, a fin de evitar la revelación de los datos clasificados.

Artículo 31.- Cuando los documentos sujetos a Versiones Públicas se encuentren en formato electrónico, el Enlace deberá generar un nuevo archivo digital sobre el cual elaborará el proyecto de versión pública, efectuando el testado correspondiente, con base en el modelo para el testado de documentos electrónicos previsto en los Lineamientos Generales.

Artículo 32.- Las Versiones Públicas deberán contener una leyenda que funde y motive la clasificación de la información, así como la creación de esa versión.

Dicha leyenda se realizará con el formato que proporcione la Unidad de Transparencia del Tribunal.

Artículo 33.- El Tribunal, a través de sus órganos jurisdiccionales al momento de emitir la sentencia o demás resoluciones, deberá ordenar la creación de las Versiones Públicas conforme a lo siguiente:

“... ‘N’ PUNTO RESOLUTIVO.– En el momento procesal oportuno, elabórese la versión pública de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción IV, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos legales conducentes...”

Capítulo IV **Del Proceso de Remisión de las Versiones Públicas**

Artículo 34.- La persona titular de la Secretaría General, así como las personas titulares de las Secretarías de Acuerdos, según corresponda, deberán comunicar al Enlace las sentencias y demás



resoluciones que hayan causado firmeza, a fin de que se proceda a la elaboración de los proyectos de Versiones Públicas.

Artículo 35.- El Enlace, previa validación de su titular, remitirá a la Secretaría Técnica la solicitud de clasificación y los proyectos de Versiones Públicas, para su análisis y posterior aprobación por parte del Comité.

La solicitud de clasificación deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de expediente.
- II. Fecha en que causó firmeza, a través del proveído correspondiente.
- III. Fundamento que dictamine la clasificación de la información.

Artículo 36.- Los proyectos de Versiones Públicas que se adjunten a la solicitud de clasificación deberán remitirse en formato electrónico al correo institucional sectec.transparencia@tjaech.gob.mx, dirigido a la Secretaría Técnica.

La nomenclatura de los archivos digitales deberá incluir el número de expediente y la fecha en que la resolución causó firmeza, conforme al siguiente esquema:

- I. **Para Ponencias:** *RR-156-C-2024_21-06-25.pdf*
- II. **Para Juzgados:** *JJA-123-2023_21-06-25.pdf* o *JERA-123-2022_21-06-25.pdf*

Capítulo V **Del Procedimiento de Aprobación de** **Versiones Públicas del Comité**

Artículo 37.- La Secretaría Técnica será la encargada de verificar que las solicitudes de clasificación y los proyectos de Versiones Públicas y demás resoluciones remitidas por las Ponencias y Juzgados, a través del Enlace, reúnan los requisitos legales correspondientes. En caso de cumplirlos, las someterá a consideración del Comité para su aprobación.

Cuando la Secretaría Técnica determine que no se reúnen los requisitos legales,

remitirá al Enlace, al día hábil siguiente, las observaciones correspondientes, a fin de que sean subsanadas en un plazo no mayor a un día hábil.

Artículo 38.- Una vez emitida la resolución mediante la cual el Comité confirme la clasificación de la información contenida en las Versiones Públicas, la Secretaría Técnica las remitirá, al día hábil siguiente, al Enlace del Juzgado o a la persona titular de la Secretaría General, según corresponda, a fin de que realicen la publicación de las mismas en el Sistema de Versiones Públicas, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.



Las Versiones Públicas de las sentencias y demás resoluciones deberán publicarse de manera sistematizada conforme al catálogo establecido, el cual podrá ser ampliado o modificado según las necesidades institucionales que se presenten.

Artículo 39.- Cuando el Comité determine revocar o modificar la clasificación de la información, emitirá resolución debidamente fundada y motivada. Dicha resolución deberá precisar los plazos y el procedimiento para la elaboración del nuevo proyecto de versión pública, a fin de que se ajuste a lo establecido en las Leyes Generales y Estatales en materia de Transparencia y Datos Personales, y Lineamientos Generales.

Capítulo VI De la Supletoriedad

Artículo 40.- A falta de disposición expresa en estos Lineamientos, se aplicará lo establecido en las Leyes Generales y Estatales en materia de Transparencia y Datos Personales, y Lineamientos Generales; o en su caso, será resuelto por el Comité.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos para la remisión, aprobación y difusión de las Versiones Públicas de sentencias emitidas por el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas de fecha 14 de octubre de 2021, así como los Criterios de Interpretación en la Elaboración de Versiones Públicas del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de fecha 13 de agosto de 2021.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Cuarto.- Las personas titulares de las Ponencias y Juzgados deberán realizar la designación de su Enlace, dentro del plazo de **03 días hábiles**, contados a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos.

Quinto.- El Enlace contará con un término de 60 días naturales para la elaboración de los proyectos de Versiones Públicas de las sentencias y demás resoluciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, plazo dentro del cual deberá llevarse a cabo el procedimiento respectivo para su aprobación y posterior publicación en el Sistema de Versiones Públicas.

Las sentencias y demás resoluciones que se emitan a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos se regirán por los plazos y disposiciones establecidos en los mismos.

Sexto.- El Área de Informática deberá poner en marcha el Sistema de las Versiones Públicas del Tribunal dentro del plazo de **03 días hábiles**, contados a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos.



Séptimo.- La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, así como las personas titulares de las Secretarías de Acuerdos, según corresponda, deberán comunicar al Enlace aquellas sentencias y demás resoluciones que causaron firmeza antes de la entrada en vigor de los Lineamientos, a fin de que se proceda a la elaboración de los proyectos de Versiones Públicas.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarla dentro del plazo de **03 días hábiles**, contados a partir de la designación del Enlace.

Octavo.- Hágase del conocimiento a través de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, a las personas titulares de cada una de las Ponencias de la Sala de Revisión y de cada Juzgados que integran este Tribunal, así como a las demás personas servidoras públicas para su conocimiento y publíquese en la página de internet de este Tribunal.

Noveno.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de noviembre del año 2025.

Magistrada Presidenta Edna Maritza Morales Bautista y los Magistrados José Ramón Cancino Ibarra y Renato Alfonso Cortázar Reyes, con la presencia del Licenciado Rolando del Carmen Villatoro Robles en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y el licenciado Luis Alejandro Urbina López, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, en funciones de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con quien actúan y da fe. EDNA MARITZA MORALES BAUTISTA, MAGISTRADA PRESIDENTA TITULAR PONENCIA A.- JOSÉ RAMÓN CANCINO IBARRA MAGISTRADO, TITULAR PONENCIA B.- RENATO ALFONSO CORTAZAR REYES, MAGISTRADO TITULAR PONENCIA C.- ROLANDO DEL CARMEN VILLATORO ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO.- LUIS ALEJANDRO URBINA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO.- Rúbricas.-

